



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**Cuernavaca, Morelos, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver el toca civil número **04/2023-7-OM**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, interpuesta por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte demandada **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del **JUICIO ORAL MERCANTIL**, promovido por **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su calidad de Apoderado Legal del **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, radicado ante el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **34/2023**; y,

### RESULTANDO:

**1.-** Mediante escrito presentado el **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su calidad de Apoderado Legal del **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió en la vía **oral mercantil**, la **nulidad absoluta de órdenes de pago de transferencia y traspaso digital**, en contra de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de quien reclamó las siguientes pretensiones:

**"A). Que se declare judicialmente LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ORDENES DOS PAGO DE TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS INDEBIDOS,** que a continuación se describen de la siguiente manera:

*\*Traspaso de fecha 19 de julio del año 2022 de la cuenta de la institución bancaria denominada CITICITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MEXICO (SIC) número **[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]** y con número clave **[No.9] ELIMINADO el número 40 [40]** perteneciente al **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a la referencia **[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]** **Aut.98053 SER BCA ELEC,** por la cantidad de \$134,000.00 (**CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.**)*

*\*Traspaso de fecha 19 de julio del año 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada **CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC)** número **[No.12] ELIMINADO el número 40 [40]** y con número de cuenta clave **[No.13] ELIMINADO el número 40 [40]** perteneciente al Instituto de Educación Básica del Estado so de Morelos a la referencia **[No.14] ELIMINADO el número 40 [40]** **Aut.93353 SER BCA ELEC,** por la cantidad de \$ **114,447.00 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE .PESOS 00/100 M.N.)***

*Traspaso fecha 19 de julio del año 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada **CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC)** número **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]** y con número de cuenta clave **[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]** perteneciente al **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a la referencia **[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]** **Aut.93353 SER BCA ELEC,** por la cantidad de \$**100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.***

*Traspaso de fecha 22 de julio del año 2022, se realizó una transferencia indebida de la cuenta de la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO número [No.19] ELIMINADO el número 40 [40] y con número de cuenta clave [No.20] ELIMINADO el número 40 [40] perteneciente al [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a la cuenta bancaria de la Institución Bancaria denominada SANTANDER con número de referencia [No.22] ELIMINADO el número 40 [40] y clave de rastreo número [No.23] ELIMINADO el número 40 [40] de cuyo titular se advierte que es TZACUALLI CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., por la cantidad de \$ **2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Traspaso fecha 22 de julio del año 2022, se realizó una transferencia indebida de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número [No.24] ELIMINADO el número 40 [40] y con número de cuenta clave [No.25] ELIMINADO el número 40 [40] perteneciente al [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a la cuenta bancaria de la institución Bancaria denominada SANTANDER con número de referencia [No.27] ELIMINADO el número 40 [40] y clave de rastreo número [No.28] ELIMINADO el número 40 [40] de cuyo titular se advierte que es TZACUALLI CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., por la cantidad de \$ **1,000,000.95 (UN MILLÓN DE PESOS 00/95 M.N.)**.

Traspaso de fecha 22 de julio del año 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número [No.29] ELIMINADO el número 40 [40] [No.30] ELIMINADO el número 40 [40] y con número de cuenta clave [No.31] ELIMINADO el número 40 [40] perteneciente al [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia [No.33] ELIMINADO el número 40 [40] y clave de rastreo número [No.34] ELIMINADO el número 40 [40] y de cuyo titular se advierte que es TECNO ESPUMA, por la cantidad de \$ **124,966.25 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/25 M.N.)**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Traspaso de fecha 22 de julio del año 2022, de la cuenta de institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número

[No.35] ELIMINADO el número 40 [40]

[No.36] ELIMINADO el número 40 [40] y con número de cuenta clave

[No.37] ELIMINADO el número 40 [40]

Perteneciente al

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia

[No.39] ELIMINADO el número 40 [40] y

clave de rastreo número

[No.40] ELIMINADO el número 40 [40] y de

cuyo titular se advierte que es TECNO ESPUMA, por

la cantidad de \$ 93,125.40 (NOVENTA Y TRES

MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/40 M.N.).

Traspaso de fecha 22 de julio del año 2022 de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número

[No.41] ELIMINADO el número 40 [40]

[No.42] ELIMINADO el número 40 [40] y con número de cuenta clave

[No.43] ELIMINADO el número 40 [40]

perteneciente al

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia

[No.45] ELIMINADO el número 40 [40] y

clave de rastreo número

[No.46] ELIMINADO el número 40 [40]

cuyo titular se advierte que es TZAQUALI

CONSTRUCCIONES S.A DE CV, por la cantidad de es

de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES

OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Traspaso de fecha 22 de julio del 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número

[No.47] ELIMINADO el número 40 [40]

[No.48] ELIMINADO el número 40 [40] y

con número de cuenta clave

[No.49] ELIMINADO el número 40 [40]

perteneciente al

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia

[No.51] ELIMINADO el número 40 [40] y

clave de rastreo número

[No.52] ELIMINADO el número 40 [40] y de

cuyo titular se advierte que es

[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], por

la cantidad de \$2,750,000.00 (DOS MILLONES



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

### **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**

Traspaso de fecha 22 de julio del 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número **[No.54] ELIMINADO el número 40 [40]** **[No.55] ELIMINADO el número 40 [40]** y con número de cuenta clave **[No.56] ELIMINADO el número 40 [40]** perteneciente al **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia **[No.58] ELIMINADO el número 40 [40]** y clave de rastreo número **[No.59] ELIMINADO el número 40 [40]** y de cuyo titular se advierte que es **[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]** por la cantidad de **\$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Traspaso de fecha 22 de julio del año 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número **[No.61] ELIMINADO el número 40 [40]** **[No.62] ELIMINADO el número 40 [40]** y con número de cuenta clave **[No.63] ELIMINADO el número 40 [40]** perteneciente al **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia **[No.65] ELIMINADO el número 40 [40]** y clave de rastreo número **[No.66] ELIMINADO el número 40 [40]** de cuyo titular se advierte que es **[No.67] ELIMINADO el nombre completo [1]** por la cantidad de **\$ 2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Traspaso de fecha 22 de julio del año 2022, de la cuenta de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX EL BANCO FUERTE DE MÉXICO (SIC) número **[No.68] ELIMINADO el número 40 [40]** **[No.69] ELIMINADO el número 40 [40]** y con número de cuenta clave **[No.70] ELIMINADO el número 40 [40]** perteneciente al **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a la cuenta bancaria de la Institución Financiera denominada SANTANDER con número de referencia **[No.72] ELIMINADO el número 40 [40]** y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

clave de rastreo número  
**[No.73] ELIMINADO el número 40 [40]** de  
 cuyo titular advierte que es  
**[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por  
 la cantidad de **\$2,700,000.00 (DOS MILLONES  
 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Traspaso de fecha 2 de julio del año 2022 de la cuenta  
 de la institución bancaria denominada CITIBANAMEX  
 EL BANCO FUERTE DE MEXICO (SIC) número  
**[No.75] ELIMINADO el número 40 [40]**  
**[No.76] ELIMINADO el número 40 [40]** y  
 con número de cuenta clave  
**[No.77] ELIMINADO el número 40 [40]**  
 perteneciente al  
**[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**  
 a la cuenta bancaria de la Institución Financiera  
 denominada SANTANDER con número de referencia  
**[No.79] ELIMINADO el número 40 [40]** y  
 clave de rastreo número  
**[No.80] ELIMINADO el número 40 [40]** y de  
 cuyo titular se advierte que es  
**[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]** por  
 la cantidad de **\$2, 348,151.10 (DOS MILLONES  
 TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO  
 CINCUENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)**.

Teniendo como total de trece traspasos **NO  
 RECONOCIDOS** la cantidad de **\$19,914,690.70  
 (diecinueve millones novecientos catorce mil  
 seiscientos noventa mil pesos setenta centavos  
 70/100 M.N)**

**B).- Se ordene a la demandada el pago total de los  
 movimientos indebidos y no reconocidos por la  
 cantidad de \$19,914,690.70 (diecinueve  
 millones novecientos catorce mil seiscientos  
 noventa mil pesos setenta centavos 70/100  
 M.N)**

**Fundo la presente demanda en relación a los  
 siguientes hechos y consideraciones de  
 derecho...".**

Fundó su demanda en los hechos y  
 consideraciones de derecho que estimó aplicables, los cuales  
 se tiene por íntegramente reproducidos en este apartado  
 como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones. Así  
 mismo, exhibió los documentos que se detallan en el acuse  
 original del escrito inicial de demanda.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2.- Por auto de **diez de enero de dos mil veintitrés**, se previno a la parte actora en términos de lo establecido por el artículo 1390 BIS, a efecto de que aclarara el nombre de la moral demandada, dentro del término de tres días, por lo que, una vez cumplido tal requerimiento, mediante auto de **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, radicándose bajo el número de expediente 34/2023, ordenándose correr traslado y emplazar a la persona moral demanda, para que en el plazo legal de nueve días posteriores a su legal notificación, formularan contestación a la demanda entablada en su contra.

3.- En vista de lo anterior, el **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, la actuaria adscrita a la central de actuarios de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, llevó a cabo el emplazamiento de la moral demandada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX**.

4.-Mediante auto de **diez de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvo por presentado ante el Juzgado primigenio a **[No.82] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su calidad de Apoderado Legal de **[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, formulando contestación a la demanda entablada en su contra. Asimismo, la Juez Único Especializado en Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial Estado, admitió a trámite la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, hecha valer por la persona moral demandada, remitiéndose testimonio de las actuaciones a esta Alzada para la substanciación y resolución correspondiente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**5.-** Por auto de **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido en esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el oficio número **SGA/JMV/439/2023**, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, por medio del cual remite testimonio del expediente identificado bajo el número **34/2023**, para efecto de substanciar la excepción de incompetencia por declinatoria que nos ocupa, asimismo, el Magistrado ponente se avocó al conocimiento y substanciación del presente asunto. Y se dio vista a las partes por el término de **tres días** para que ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes y formularan los alegatos que a su derecho convengan.

**6.-** Por auto dictado el **once de abril de dos mil veintitrés**, se tuvieron por ofrecidas y se admitieron los medios de prueba de las partes, y se señaló fecha y hora cierta para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que fue llevada a cabo el **veinticinco de abril de dos mil veintitrés** y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnarlos al Magistrado Ponente para resolver el presente asunto; lo que ahora se hace, al tenor siguiente, y:

### **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la excepción de incompetencia por declinatoria en razón del territorio planteada, en términos de lo dispuesto por los numerales 89, 91 y 99 fracción V de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 37 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Judicial del Estado de Morelos; 1114 fracción II, 1117, 1122 fracción I del Código de Comercio,

**II. Estudio de la excepción de incompetencia planteada.** En el caso que nos ocupa, **[No.84] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el escrito de contestación de demanda sostiene que la Juez Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos es incompetente para conocer del asunto, en mérito de los siguientes argumentos:

### ***"...EXCEPCIONES Y DEFENSAS***

#### **1. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.**

*Misma que se opone con fundamento en lo que disponen los artículos 1090, 1093, 1114 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.*

*Como aclaración previa, para el efecto de que no se considere a **Citibanamex** sometida tácitamente a su Señoría (en los términos de la fracción II del artículo 1094 del Código de Comercio), protesto expresamente **no** reconocer jurisdicción para conocer del presente asunto. Entendido lo anterior, la incompetencia por declinatoria, consiste en lo siguiente:*

*De conformidad con el **Contrato de Banca Electrónica**, celebrado entre **Citibanamex** y la **Parte Actora**, el cual se agrega al presente escrito como **Anexo 9**, se desprende lo siguiente:*

***"...TRIGÉSIMA PRIMERA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y competentes los Tribunales Federales de la ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa..."***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL:  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*En la cláusula transcrita, consta claramente que las partes de la presente contienda se sometieron de manera expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales federales competentes en la Ciudad de México. De esta manera, se actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 1093 del Código de Comercio, por lo que es juez competente para conocer del presente juicio, el **juez federal** con jurisdicción y competencia en la **Ciudad de México**.*

*A este respecto se refiere el siguiente criterio jurisprudencial:*

**"COMPETENCIA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. CORRESPONDE AL JUEZ A QUIEN LAS PARTES SE SOMETIERON EN EL CONTRATO" [...]**

*Con independencia de lo anterior, resulta importante destacar que la prerrogativa que tienen los particulares de prorrogar la competencia por territorio, en los juicios sobre derechos personales, deriva de manera directa del segundo párrafo de la fracción III del artículo 121 de la Constitución Federal, que establece lo siguiente:*

**"Artículo 121" [...]**

*En efecto, la norma aludida confiere a los gobernados la posibilidad de convenir el sometimiento a una jurisdicción por razón de territorio. Esto es, dicho precepto otorga a los gobernados de manera directa el derecho, o mejor, la prerrogativa de poder pactar la prórroga de la competencia territorial en controversias sobre derechos personales.*

*De lo anterior, se advierte que, con base en el principio de autonomía de la voluntad, el artículo 121 fracción III párrafo segundo de la Constitución general de la República, otorga de manera directa un derecho a los gobernados, en relaciones de derecho privado, para acordar, si así lo desean, en los contratos que celebren, cláusulas a través de las cuales renuncian a una jurisdicción y aceptan otra por razón del domicilio.*

*En sintonía con el precepto constitucional antes descrito la legislación mercantil procesal también reconoce que la competencia corresponde, en primer lugar, al juez al que se hayan sometido los litigantes, tal y como se advierte de los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, preceptos que se transcriben a continuación:*

**"Artículo 1092" [...]**

**"Artículo 1093" [...]**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Así las cosas, en virtud de que: **(I)** como se vio, de conformidad con el párrafo segundo de la fracción III del artículo 121 constitucional, y los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, **Citibanamex** cuenta con el derecho a convenir la prórroga de la competencia territorial, y de que, **(ii) Citibanamex** y el **Instituto**, con base en la prerrogativa constitucional aludida, efectuaron un convenio de ese tipo (contenido en la cláusula denominada "Jurisdicción y Leyes Aplicables" del **Contrato de Banca Electrónica**), en el que acordaron "...para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales de los Estado Unidos Mexicanos y competentes los **tribunales federales de la Ciudad de México**, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa...", entonces, resulta inconcuso que de acuerdo con nuestro orden constitucional, válidamente, quedaron expresamente sometidos a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para la resolución judicial de sus controversias.

En consecuencia, procede y solicitamos que, en su oportunidad, se declare fundada y procedente la excepción de incompetencia que se opone, ordenándose que los autos originales sean remitidos al juez federal competente en la Ciudad de México.

Para probar esta excepción, **Citibanamex** ofrece las siguientes Pruebas:

**(i) La DOCUMENTAL**, consistente en el **Contrato de Banca Electrónica**, que se exhibe al presente escrito en copia Certificada en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito como **Anexo 9**, y en cuya cláusula relativa a la "jurisdicción y Leyes Aplicables" se establece que:

**"TRIGÉSIMA PRIMERA.-[...]"**

Esta prueba se relaciona con todos los hechos narrados en la presente excepción, y en nuestro concepto los demuestra, porque en la misma consta el acuerdo de las partes para prorrogar la competencia territorial del juicio, en favor del juez federal competente en la Ciudad de México.

**(ii) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado, en lo que beneficie a **Citibanamex**, la cual se relaciona con todos los hechos en que se funda esta excepción, y consideramos que los demuestra, porque conforme a

*lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio, hace prueba plena; y*

*(iii) La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de **Citibanamex**, que se relaciona con todos los hechos narrados al oponer la presente excepción, y consideramos que los demuestra, porque de los hechos probados plenamente, la ley y su Señoría deducirán la Procedencia de la excepción de incompetencia por declinatoria...”*

Una vez que se han examinado las constancias del asunto que nos ocupa, a la luz de los planteamientos vertidos por el excepcionista, conforme a lo dispuesto en los artículos 1102, 1104, 1114 y 1117 del Código de Comercio, este Tribunal de Alzada estima **INFUNDADA**, la excepción de incompetencia por declinatoria en razón del territorio, planteada por **[No.86] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado Legal de **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos que a continuación se exponen:

En primer término, es menester precisar que la competencia es una garantía consagrada por la Constitución Federal en sus artículos **14<sup>1</sup>** y **16<sup>2</sup>**, esta implica la realización de una mejor justicia, pues de acuerdo con el principio de debido proceso legal, las autoridades están obligadas a cumplir de manera sistemática, ordenada y progresiva, las reglas que las normas procedimentales respectivas señalan para

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

<sup>2</sup> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

garantizar la resolución de las controversias judiciales. Adicionalmente, prevén que nadie podrá ser molestado sin mandamiento de autoridad **competente**, con lo que se establece un concepto especial de competencia que viene a quedar directamente protegido como garantía.

En este sentido, es conveniente el definir, que se entiende por competencia **"...la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional<sup>3</sup>..."**.

Asimismo, cabe mencionar que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de ésta última, porque aquella no abarca totalmente a la segunda, así los límites objetivos de la jurisdicción, se determinará por razón de la materia<sup>4</sup>, la cuantía<sup>5</sup>, el grado<sup>6</sup> y el territorio<sup>7</sup>.

Ahora bien, para la substanciación de la declinatoria planteada, debemos asistir a lo establecido por los

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable Elementos de Teoría General del Proceso, Ed. Color, S. A. de C. V., México, 2003, Págs. 57-61.

<sup>4</sup> Se instaura a virtud de la naturaleza jurídica del conflicto, objeto del litigio; mejor dicho, es el que se atribuye según las diversas ramas del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I, A-CH. Editorial Porrúa. Decimotercera edición. México, 1999. pp. 543-544.

<sup>5</sup> Esta gira en torno al monto pecuniario de los litigios a ventilarse. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit.

<sup>6</sup> Este vocablo, en su acepción jurídica, significa cada una de las instancias que puede tener un litigio; o bien, el número de juzgamientos de un litigio. Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit.

<sup>7</sup> Comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función. Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit.

numerales **1090**, **1104**, **1114** y **1117** del Código de Comercio en vigor, que a la literalidad disponen:

**"Artículo 1090.-** *Toda demanda debe interponerse ante juez competente."*

**"Artículo 1104.-** *Salvo lo dispuesto en el artículo 1093, sea cual fuere la naturaleza del juicio, será juez competente, en el orden siguiente:*

**I.** *El del lugar que el demandado haya designado para ser requerido judicialmente de pago;*

**II.** *El del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.*

**III.** *El del domicilio del demandado. Si tuviere varios domicilios, el juez competente será el que elija el actor.*

*Tratándose de personas morales, para los efectos de esta fracción, se considerará como su domicilio aquel donde se ubique su administración."*

**"Artículo 1114.-** *Las cuestiones de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. Cualquiera de las dos que se elija por el que la haga valer, debe proponerse dentro del término concedido para contestar la demanda en el juicio en que se intente, cuyos plazos se iniciarán a partir del día siguiente de la fecha del emplazamiento.*

*Quando se trate de dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados, o entre los de un estado y los de otro, corresponde decidirla al Poder Judicial de la Federación, en los términos del artículo 106 constitucional y de las leyes secundarias respectivas. Tratándose de competencias que se susciten entre los tribunales de un mismo Estado, se resolverá por el respectivo tribunal de alzada al que pertenezcan ambos jueces, debiéndose observar las siguientes reglas:*

**I.** *La inhibitoria se intentará ante el juez a quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que remita testimonio de las actuaciones respectivas al Superior, y el requirente también remita lo actuado por él al mismo tribunal de alzada para que éste decida la cuestión de competencia;*

**II.** *La declinatoria se propondrá ante el juez que se considere incompetente, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita testimonio de lo actuado al Superior para que éste decida la cuestión de competencia;*

**III.** *Las cuestiones de competencia en ningún caso suspenderán el procedimiento principal;*

**IV.** *En caso de no promoverse cuestión de competencia alguna dentro de los términos señalados*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

*por el que se estime afectado, se considerará sometido a la del Juez que lo emplazó y perderá todo derecho para intentarla, y*

*V. Tampoco se promoverán de oficio; pero el juez que se estime incompetente puede inhibirse del conocimiento del negocio en los términos del primer párrafo del Artículo siguiente."*

**"Artículo 1117.-** *El que promueva la declinatoria deberá hacerlo dentro del término señalado para contestar la demanda que se contará a partir del día siguiente del emplazamiento.*

*La declinatoria de jurisdicción se propondrá ante el Juez pidiéndole se abstenga del conocimiento del negocio. El juez al admitirla, ordenará que dentro del término de tres días remita a su superior testimonio de las actuaciones respectivas haciéndolo saber a los interesados, para que en su caso comparezcan ante aquel.*

*Recibido por el superior el testimonio de constancias las pondrá a la vista de las partes para que estas dentro del término de tres días ofrezcan pruebas o aleguen lo que a su interés convenga.*

*Si las pruebas son de admitirse así lo decretará el tribunal mandando prepararlas y señalará fecha para audiencia indiferible que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, en las que se desahogarán las pruebas y alegatos y dictará en la misma la resolución que corresponda.*

*En el caso de que las partes sólo aleguen y no ofrezcan pruebas, o las propuestas no se admitan, el tribunal citará para oír resolución, la que se pronunciará dentro del término improrrogable de ocho días.*

*Decidida la competencia, el tribunal lo comunicará al juez ante quien se promovió la declinatoria, y en su caso al que se declare competente.*

*En caso de declararse procedente la declinatoria, siempre tendrán validez las actuaciones practicadas ante el juez declarado incompetente, relativas a la demanda y contestación a ésta, así como la reconvenición y su respectiva contestación si las hubiera, y la contestación a las vistas que se den con la contestación de la demanda o reconvenición, dejando a salvo el derecho de las partes en cuanto a los recursos pendientes de resolverse sobre dichos puntos, ordenando al juez del conocimiento que remita los autos originales al juez que se tenga declarado como competente para que este continúe y concluya el juicio.*

*Si la declinatoria se declara improcedente el tribunal lo comunicará al juez para que continúe y concluya el juicio."*

De conformidad con los preceptos legales invocados, toda demanda debe interponerse ante Juez competente, siendo Juez competente en el orden siguiente: Primero el del lugar que el demandado haya designado para ser requerido judicialmente de pago; Posteriormente, el del lugar que sea designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación; y, por último, el del domicilio del demandado, si tuviere varios domicilios, el juez competente será el que elija el actor. Asimismo, señalan que las cuestiones de competencia deben proponerse dentro del término concedido para contestar la demanda en el juicio en que se intente y que para el caso de la declinatoria de jurisdicción se propondrá ante el juez pidiéndole se abstenga del conocimiento del negocio.

A su vez los numerales **1092<sup>8</sup>** y **1093<sup>9</sup>** del Código de Comercio establecen que en los asuntos de carácter mercantil será Juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido ya sea expresa o tácitamente, entendiéndose por sumisión expresa cuando los interesados renuncien clara y terminantemente al fuero que la ley les concede, y para el caso de controversia señalan como tribunales competentes los del domicilio de cualquiera de las partes, el lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o de la ubicación de la cosa, y en caso de se acuerden pluralidad de jurisdicciones, el actor podrá elegir a un tribunal competente de entre cualquiera de estas.

Bajo esa glosa, en el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos

---

<sup>8</sup> **Artículo 1092.-** Es juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente.

<sup>9</sup> **Artículo 1093.-** Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncien clara y terminantemente al fuero que la ley les concede, y para el caso de controversia, señalan como tribunales competentes a los del domicilio de cualquiera de las partes, del lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o de la ubicación de la cosa. En el caso de que se acuerden pluralidad de jurisdicciones, el actor podrá elegir a un tribunal competente entre cualquiera de ellas.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

17

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

jurisdiccionales por razón de territorio es la única que se puede prorrogar por acuerdo.

En ese tenor, del contenido de la cláusula trigésima primera "*Jurisdicción y Leyes Aplicables*" del Contrato Único de Prestación de Servicios de Banca Electrónica Empresarial, se desprende textualmente lo siguiente:

**"...TRIGÉSIMA PRIMERA. *Jurisdicción y Leyes Aplicables.*** *Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y competentes los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros...*"

De la interpretación gramatical del clausulado transcrito, si bien se colige que las partes acordaron, que para la solución de cualquier controversia que se suscitara con la interpretación, cumplimiento o ejecución del contrato, se sometían a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México. También es cierto que, tratándose de contratos de adhesión celebrados con instituciones bancarias, se debe apegarse a la interpretación que más favorezca del derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de que no debe obligarse a los usuarios de los servicios financieros a desplazarse y erogar gastos extraordinarios para poder tener un acceso efectivo a la justicia, máxime que estamos en presencia de un contrato de adhesión cuyos términos no resultan negociables.

Sobre el tópico la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial **1a./J.**

**1/2019 (10a.)<sup>10</sup>**, ha razonado que si bien es cierto en términos de lo dispuesto por el numeral **78<sup>11</sup>** del Código de Comercio, la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos; también lo es que esa regla genérica en materia mercantil no es aplicable al pacto de sumisión cuando se someta al usuario financiero a la jurisdicción de un lugar diferente al de su residencia habitual.

En ese tenor, en el presente asunto tenemos que, de las constancias de autos del juicio de origen, así como de las documentales exhibidas por la moral demandada, específicamente del formulario de apertura de cuenta y los múltiples estados de cuenta de la parte actora, el Organismo Público Descentralizado demandante, cuenta con domicilio ampliamente conocido sito en Calle Nueva China, Sin Número,

---

<sup>10</sup>**COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO RESULTA APLICABLE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN CONTRATOS BANCARIOS DE ADHESIÓN CUANDO SE ADVIERTA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1093 y 1120 del Código de Comercio, la competencia territorial es prorrogable, en atención a que las partes de un acto jurídico pueden someterse, para el caso de controversia, a los tribunales de un determinado lugar a través del pacto de sumisión, mediante el cual los interesados manifiestan su voluntad en forma expresa. Sin embargo, para que se configure esa sumisión, necesariamente debe existir la voluntad de las partes en renunciar al fuero que la ley les concede y que se haga la designación de tribunales competentes, pero con la condición de que sean únicamente los del domicilio de alguna de las partes, los del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o los del lugar de ubicación de la cosa. Ahora, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio, la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos -entre los que se encuentran los contratos de adhesión de prestación de servicios bancarios-; también lo es que esa regla genérica en materia mercantil no es aplicable al pacto de sumisión cuando se someta al usuario financiero a la jurisdicción de un lugar diferente al de su residencia habitual. Efectivamente, constituye un hecho notorio que las instituciones bancarias no ofrecen sus servicios únicamente dentro de una jurisdicción territorial específica, sino que lo hacen a lo largo de todo el territorio nacional, obteniendo lucro por tales actividades. Por lo anterior, resulta lógico y razonable estimar que, en caso de controversia, no debe obligarse a los usuarios financieros a tener que desplazarse e incurrir en costos extraordinarios para poder tener un acceso efectivo a la justicia, máxime si estamos en presencia de un contrato mercantil de adhesión cuyos términos no resultan negociables. Consecuentemente, con independencia de que los contratantes hayan estipulado una cláusula de sumisión expresa a la competencia de los juzgados y tribunales de determinada circunscripción territorial, lo cierto es que tratándose de contratos de adhesión celebrados con instituciones bancarias, esa regla no cobra aplicación, debiendo apegarse a la interpretación que más favorezca el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, que consiste en que los particulares cuentan con libertad para fijar la competencia donde se tramitará el juicio, tomando como parámetro el lugar donde se encuentre su domicilio, siempre y cuando también se proteja el interés de la institución crediticia demandada, que se traduce en que no se vea mermado su derecho de defensa por no contar con infraestructura o representación en los lugares en donde se desenvuelva la controversia.

<sup>11</sup> **Artículo 78.-** En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Colonia Lomas de Cortes, Cuernavaca, Morelos, México,  
Código Postal 62240.

Aunado a lo anterior, constituye un hecho notorio que las instituciones bancarias no ofrecen sus servicios únicamente dentro de una jurisdicción territorial específica, sino que lo hacen a lo largo de todo el territorio nacional, obteniendo lucro por tales actividades.

De lo que válidamente se colige que, en caso de controversia, no debe obligarse a los usuarios de los servicios financieros a tener que desplazarse y erogar gastos extraordinarios para poder contar con un acceso efectivo a la justicia, máxime que, como se ha precisado en el presente fallo, al tratarse de un contrato mercantil de adhesión, sus términos resultan no negociables para los usuarios.

Por consiguiente, con independencia de que los contratantes establecieran una cláusula de sumisión expresa a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, tomando en consideración que se trata de un contrato de adhesión celebrado por la parte actora con una institución bancaria, esa regla no cobra aplicación, puesto que se debe favorecer el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la carta magna, que consiste en que los usuarios de los servicios financieros cuenten con libertad para fijar la competencia donde se tramitará el juicio, tomando como parámetro el lugar donde se encuentre su domicilio, siempre y cuando también se proteja el interés de la institución crediticia demandada, que se traduce, en que se garantice su derecho de defensa.

Sin que este Órgano colegiado advierta que se vea mermado el derecho de defensa de la moral demandada, pues como se desprende de las constancias de autos del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contradictorio principal, los tramites relacionados con la cuenta de la parte actora fueron realizados en la Sucursal 6902, ubicada en Calle Río Mayo, Número 601, Locales 4, 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, por lo que, resulta claro que la Institución Financiera demandada cuenta con la infraestructura o representación en el lugar en donde se desenvuelve la presente controversia.

En ese tenor, se concluye que no asiste la razón a la parte demandada aquí excepcionista, puesto que tratándose de contratos de adhesión bancarios, en los que impera una asimetría de poder entre los contratantes, la cláusula de sumisión expresa de competencia carece de eficacia y alcance, es así que se puede inaplicar dicho pacto inserto en un contrato de adhesión, cuando se someta al usuario financiero a una jurisdicción de un lugar diverso al de su residencia.

En estas condiciones, en atención a los razonamientos expuestos en el presente fallo, se declara que la excepción de incompetencia por declinatoria en razón del territorio, opuesta por **[No.88] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral demandada **[No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es **INFUNDADA**, en consecuencia se declara que la Juez Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, deberá continuar conociendo del presente asunto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

21

TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM

EXP. NÚMERO: 34/2023-

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

JUICIO ORAL MERCANTIL

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Morelos, 1090, 1091, 1114 y 1117 del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, que hizo valer **[No.90] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral demandada **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia;

**SEGUNDO.** El Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, es competente para continuar conociendo de la tramitación del **JUICIO ORAL MERCANTIL**, promovido por **[No.92] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su calidad de Apoderado Legal del **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo que deberá continuar conociendo del presente asunto, radicado con el número de expediente **34/2023;**

**TERCERO. Notifíquese personalmente.** Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento lo aquí resuelto al Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos para los efectos legales correspondientes, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**A S Í**, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil **04/2023-7-OM**, deducido del expediente **34/2023**.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

27

**TOCA CIVIL: 04/2023-7-OM**

**EXP. NÚMERO: 34/2023-**

**EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.**

**JUICIO ORAL MERCANTIL**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.59 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.